



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTOCERMEÑO

Arauca, Arauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 3333 002 2020 00227 01
Demandante : Luis Orlado Flórez Nieves
Demandado : Nación–Ministerio de Educación-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que no admite/Rechaza recurso de apelación

1. La parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca el 28 de marzo del 2022, el cual fue concedido y se remitió al Tribunal para el trámite de segunda instancia (i.4).

Se constata en el expediente digital, que la providencia fue apelada de manera extemporánea (Artículos 203, 243 y 247, CPACA, modificado por el artículo 67, Ley 2080 de 2021); por lo que el recurso no se admitirá.

En efecto, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, respecto de la procedencia y requisitos del recurso de apelación contra la sentencia, dispone: "1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*".

Y por su parte, el artículo 203, CPACA -Norma jurídica especial- establece que "Las **sentencias** se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha (...)". Resaltado fuera del original.

La sentencia fue notificada a las partes y al Ministerio Público el 30 de marzo de 2022 (i.4), por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 20 de abril de 2022; sin embargo, fue radicado el 21 de abril de 2022 (i.4) es decir, se hizo por fuera del término concedido para el efecto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. NO ADMITIR o RECHAZAR el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca dentro del actual proceso.

SEGUNDO. RECONOCER a la Abogada Pamela Acuña Pérez como apoderada para intervenir en el proceso.



TERCERO: ORDENAR que ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado